

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-4074 del 6 de noviembre de 2014, **LA PARCELACION LA ESMERALDA PH**, identificada con NIT 800.142.213-3 presento ante la Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 21.400.911, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas a generarse en la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, ubicada en el Km 9 Vía La Ceja – La Unión Municipio de la Ceja.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-2717 del 14 de noviembre de 2014, la Corporación le solicito a la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ SIERRA**, complementar la información presentada, a fin de continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos.

Que a través de Escrito Radicado N° 131-4375 del 2 de diciembre de 2014, la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ SIERRA**, allego a la Corporación información complementaria a los requerimientos realizados en el Oficio N°130-2717 del 14 de noviembre de 2014.

Que por medio de Escrito Radicado N° 112-4279 de 22 de diciembre de 2014 la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ SIERRA**, allego a la Corporación certificado del Uso de Suelo.

Que mediante Auto Radicado N°112-1106 de 26 de diciembre de 2014, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ SIERRA**, para el sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas a generarse en la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, ubicada en el Km 9 Vía La Ceja – La Unión Municipio de la Ceja.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-0209 del 28 de enero de 2015, La Corporación requirió información complementaria a la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ SIERRA**, ajustar la documentación presentada a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010 ahora Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 señala el Requerimiento de permiso de vertimiento, indicando que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que así mismo en el mismo Decreto en su Artículo 2.2.3.3.5.2., señala los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y las relacionadas al Trámite Ambiental de Vertimientos, se encuentran vencidos los términos establecidos para satisfacer el requerimiento formulado por La Corporación; por lo tanto se declarará el desistimiento tácito del trámite en mención y que del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa y se procederá a disponer el archivo definitivo de la diligencia adelantada relacionada con la solicitud elevada por la **PARCELACION LA ESMERALDA PH.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de Permiso de Vertimientos, iniciado por la **PARCELACION LA ESMERALDA PH** con NIT 800.142.213-3, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 21.400.911, mediante Radicado N° 131-4074 del 6 de noviembre de 2014, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, conforme a la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR EL EXPEDIENTE N° 053760420368, contentivo de las diligencias surtidas en el trámite del Permiso de Vertimientos, iniciado por la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ SIERRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ SIERRA**, para que presente nuevamente la solicitud para el trámite de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, en un término de 30 días hábiles contados desde la notificación de la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía numero 21.400.911.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 053760420368

Asunto: Vertimientos

Proceso: tramite

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 27 de Agosto de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

ZGJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente